

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, para resolver en torno al recurso de reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra la providencia por medio del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito. Sírvase proveer.

Sandra Milena Gutiérrez V.  
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES – CALDAS  
Veintidós de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2019-592

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede esta judicial a decidir lo que corresponda, sobre el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso ejecutivo promovido por CESAR FREDY FLOREZ CASTAÑO en contra del señor LUIS ERNEY POLO PEREZ.

II. ANTECEDENTES

- El día 6 de agosto de 2019, fue repartido a este juzgado el presente proceso.
- Mediante providencia adiada 13 de agosto de 2019, fue librado el respectivo mandamiento de pago y se decretaron las medidas cautelares tendientes a embargar el vehículo de placa FAU314 y las cuentas bancarias del demandado.
- El día 18 de diciembre de 2019 se requirió a la parte demandante para que notificara el mandamiento de pago al demandado, so pena de declarar el desistimiento tácito.
- El día 15 de enero se allegó al despacho la procedencia del embargo del vehículo, la cual se puso en conocimiento el día 20 de enero de 2020, requiriéndose a la parte actora para que allegara el certificado de tradición del mismo.
- Mediante auto de fecha 28 de febrero de 2020 este Juzgado decretó el desistimiento tácito del proceso por no haberse notificado a la parte demandada.
- El apoderado de la parte actora interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación de frente al mencionado auto, recurso que fue resuelto en auto de fecha 2 de julio de 2020, reponiendo la terminación y ordenándole a la parte demandante que adelantara las diligencias encaminadas a:
  - ✓ Constancia de entrega del oficio dirigido a la NUEVA EPS tendiente a que informe la dirección del demandado,

- ✓ Certificado de tradición del vehículo objeto de medida.
- ✓ Constancia de entrega del oficio dirigido a las entidades bancarias para el embargo de las cuentas del ejecutado. Todo ello en un término de 30 días so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

- En fecha 29 de julio de 2020 el apoderado solicitó la repetición de los oficios de las medidas cautelares dirigidas a los bancos y el oficio dirigido a la NUEVA EPS, en tanto que había extraviado el emitido por el Juzgado.
- El 5 de agosto de 2020 el Juzgado ordenó el secuestro del vehículo automotor objeto de medida como quiera que se había allegado el certificado de tradición del mismo y se ordenó repetir los oficios dirigidos a los bancos, pasando por alto la petición de repetición del oficio a la NUEVA EPS.
- EL 15 de diciembre de 2020 Juzgado dio por terminado el proceso en aplicación a la figura de desistimiento tácito.

### III. RAZONES DEL RECURSO

Los motivos de inconformidad que dieron origen a la interposición del recurso que se analiza, radican en que la parte demandante sostiene que el término de requerimiento para notificar al demandado fue interrumpido en virtud de su escrito radicado el 29 de julio de 2020, por lo que el estado del proceso no encaja dentro de las hipótesis del canon 317 del C.G.P.

### IV. CONSIDERACIONES

#### Desistimiento tácito

Según el artículo 317 del C. G. del P.<sup>1</sup>, el desistimiento tácito es la consecuencia jurídica, por la omisión de la parte del cumplimiento de una carga procesal que le es imputable, de la cual depende la continuación del proceso o trámite promovido por la misma, y no la cumple en determinado lapso de tiempo, previo requerimiento de que trata la misma disposición.

Sobre la referida figura jurídico procesal, la Corte constitucional en jurisprudencia decantada ha expresado<sup>2</sup>:

*"En segundo lugar, en términos generales, el desistimiento tácito (i) evita la paralización del aparato jurisdiccional en ciertos eventos; (ii) permite obtener la efectividad de los derechos de quienes activan o participan en la administración de justicia, pues la efectividad de los derechos depende de la prontitud de los medios que sirven para materializarlos; (iii) promueve la certeza jurídica de quienes actúan como partes en los procesos, entre otros efectos constitucionalmente valiosos, dirigidos a que se administre pronta y cumplida justicia, y a que las controversias no se prolonguen indefinidamente a lo largo del tiempo. Por lo tanto,*

---

<sup>1</sup> Norma vigente desde el 1 de octubre de 2012

<sup>2</sup> Vr Gr. Sentencia C 1186 de 2008, Corte Constitucional, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa

*las limitaciones de los derechos fundamentales que resultan de la regulación acusada, no son desproporcionadas."*

Descendiendo al asunto concreto y analizando los argumentos descritos en el recurso de reposición, el desistimiento tácito se aplicó teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 2 de julio de 2020 se requirió a la parte actora para que procurara la notificación del demandado y adelantara otras gestiones, so pena de darse aplicación al artículo 317 del C.G.P., pasando por alto que se interrumpió el término por memorial allegado el 29 de julio, en el cual se solicitó la repetición de un oficio a la NUEVA EPS para que indicara al juzgado el lugar de notificaciones del demandado así como su correo electrónico. Corolario de lo anterior, se repondrá el auto atacado sin necesidad de más consideraciones.

Se ordena LIBRAR NUEVAMENTE el oficio con destino a NUEVA EPS con el fin de que informe el lugar de notificaciones y correo electrónico del demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil de Manizales, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### RESUELVE

PRIMERO: Reponer el auto de fecha 15 DE DICIEMBRE DE 2020, por medio del cual se decretó el desistimiento tácito, proferido dentro del presente proceso ejecutivo promovido por CÉSAR FREDY FLOREZ CASTAÑO en contra de LUIS ERNEY POLO PEREZ de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: Se ordena LIBRAR NUEVAMENTE el oficio con destino a NUEVA EPS con el fin de que informe el lugar de notificaciones y correo electrónico del demandado.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARIN  
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado  No. 010 del 25/01/2021  Sandra Milena Gutiérrez V. secretaria
---